



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100011252

22 DIC 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1316/09

**Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Fuentes de
Jiloca**

Excelentísima Diputación, 19
50390 - Fuentes De Jiloca
(ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a limpieza y acondicionamiento de solar.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 21 de julio de 2021 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a que la calle Solana, a la altura del número 12, no se procede a su limpieza y acondicionamiento, estando llena de desperdicios, vidrios y demás desechos, lo que conllevaba que esa zona en cuestión se hallara en condiciones insalubres.

Además, se añadía que el solar colindante y el corral se hallaba en muy mal estado de conservación, con la existencia de ratas y basura que generaba muy malos olores

TERCERO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca sobre el contenido de la misma.

CUARTO.- A pesar de haber efectuado varios requerimientos de solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido el Ayuntamiento no ha dado contestación a ninguno de ellos.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, al no poder contrastar datos ya que no se ha dispuesto de la respuesta formal del Ayuntamiento, esta Institución debe exhortar a la Corporación a que realice una limpieza de los desperdicios y demás desechos ubicados a la altura del número 12 de la calle Solana.

En efecto, dentro de las competencias municipales y de los servicios públicos obligatorios, se encuentran, entre otras, la recogida de residuos, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, tal y como disponen los arts. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y 44 de la Ley aragonesa de Administración Local.

De ahí que, en estricta aplicación legal, y aun siendo conscientes de las dificultades financieras de muchos pequeños municipios, deba interesarse la limpieza los residuos existentes en la misma.

SEGUNDA.- Expuesto este estado de cosas, y en relación con el solar y el corral en mal estado de conservación, desde esta Institución debe efectuarse un recordatorio de las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

TERCERA.- Con todo, y siendo conscientes de las dificultades de muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, se sugiere al Ayuntamiento que, en caso de no disponer de medios para realizar las actuaciones, se valore la posibilidad de solicitar apoyo técnico y económico a entidades locales intermedias y, en concreto, a la Excma Diputación Provincial de Zaragoza.

CUARTA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca:

- 1.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a la limpieza de la zona denunciada que, según se indica, se halla en mal estado de salubridad.
- 2.- Que, en la medida de lo posible, adopte las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de conservación y salubridad del solar y corral ubicado en la calle Solana.
- 3.- Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021

Ángel Dolado
Justicia de Aragón